100.03.03-

RESOLUCIÓN No. 200 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ

EL GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, INDERCAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 181 de 1995, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, Decreto Departamental 201 de 2001 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2°): “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, la Carta Magna en su artículo 113 indica que: Son Ramas del Poder Público, la legislativa. la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política en su Artículo 209 predica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece como interés público y social que: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas. competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. (…) Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. (…) El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

100.03.03-

RESOLUCIÓN No. 200 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. Por lo tanto, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar CONTRATOS DE COLABORACIÓN para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

El Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(...) en su artículo primero estipula que: "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(. . .).

El Decreto anteriormente mencionado en su artículo segundo predica lo siguiente: "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: "Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato".

El Instituto para la Recreación, el Deporte, la educación extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare - INDERCAS es un establecimiento público, del orden departamental, creado e implementado a través del Decreto Departamental 201 de 2001, que tiene como misión "fomentar los procesos de iniciación y práctica deportiva, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la Educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral de la persona, para aportar de esta forma al mejoramiento de la calidad de vida de los Casanareños. Dentro de sus funciones, de acuerdo con el acto de creación, el INDERCAS tiene a su cargo las de "1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo regulen. 2. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Casanareño, 3. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, en el territorio del Departamento, 6. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental. 11. Promover la participación del sector privado e

100.03.03-

RESOLUCIÓN No. 200 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

interinstitucional, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y de aprovechamiento del tiempo libre" (…) Las funciones señaladas anteriormente a cargo del INDERCAS constituyen el mecanismo para el cumplimiento de postulados constitucionales que han establecido como un derecho económico, social y cultural, el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, debido a la función que tienen en el la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de la salud en el ser humano, de allí que se constituyan gasto público social y que le corresponda al Estado el fomento, inspección, control y vigilancia de las organizaciones deportivas y recreativas (Artículo 52 CP).

En concordancia con las disposiciones constitucionales se expidió la Ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", la cual estableció dentro de sus objetivos "el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".

Así mismo, la norma señalada, creó el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo este como "el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos".

El INDERCAS dentro del Sistema Nacional del Deporte se ubica en el orden departamental y debe, en el marco de sus funciones, adoptar políticas, planes y programas que para el efecto disponga el Ministerio del Deporte, así como coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte en el Departamento. Para ello, una de sus acciones consiste en la articulación con los demás integrantes que conforman el sistema (federaciones, ligas deportivas, clubes federados), con el fin de desarrollar programas, proyectos y demás actividades que impliquen la formación, promoción y difusión y el fortalecimiento del deporte y la actividad física, en concordancia con las disposiciones legales que para el efecto han señalado el Decreto Ley 2845 de 1984, el Decreto Ley 3158 de 1984, Ley 181 de 1995, Resolución No. 231 de 2011 del Ministerio del Deporte, Decreto Ley 1082 de 2015, Ley 1946 de 2019 y Decreto 520 de 2021, entre otras.

En su marco misional el INDERCAS propende por el fortalecimiento y la promoción del deporte a través de las diferentes formas que se desarrolla, entre ellas el deporte formativo, que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo y comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivo; el deporte asociado que comprende el conjunto de entidades privadas organizadas para desarrollar actividades y programas de deporte competitivo en el departamento; el deporte competitivo que integra el conjunto de certámenes, eventos y torneos con la finalidad de lograr

100.03.03-

RESOLUCIÓN No. 200 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

un nivel técnico calificado y el deporte de alto rendimiento que corresponde a la práctica deportiva de organización y niveles superiores y comprende los procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos (Artículo 16 Ley 181 de 1995).

Considerando lo anteriormente expuesto, para dar cumplimiento a los postulados normativos, el Departamento de Casanare a través del plan de desarrollo departamental “Oportunidades para Casanare 2024 – 2027” contempló el Sector 9: DEPORTE Y RECREACIÓN, con el cual se busca asegurar el acceso universal al deporte y la recreación mediante la mejora de las coberturas e implementar la política pública departamental del deporte alineada con las directrices del gobierno nacional que permita garantizar la continuidad de los programas, promover el desarrollo social, fomentar la participación ciudadana y contribuir a la construcción del tejido social en Casanare, correspondiéndole al INDERCAS como establecimiento público de orden departamental acometer las acciones que conllevan la inversión que permita el desarrollo del programa "Formación y preparación de deportistas" a efectos de "optimizar la estructura organizativa y la capacidad de gestión y financiamiento de las entidades que integran el deporte asociativo en el departamento de Casanare" garantizando así el cumplimiento de los indicadores de la meta de producto 164: Impulsar procesos de formación, preparación y apoyo a deportistas de alto rendimiento y ciclo olímpico".

El INDERCAS, como establecimiento público de orden departamental, para dar cumplimiento a las metas del plan de desarrollo en el sector deporte, formuló el proyecto de inversión "DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE con código BPIN: 2022405850105, a través del cual contempló "Impulsar procesos de formación, preparación y apoyo a deportistas de alto rendimiento y ciclo olímpico" a través de la actividad "Realizar procesos de preparación y desarrollo integral en las diferentes disciplinas deportivas".

El Decreto 1228 de 1995 “Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995” en su artículo 1 establece “Artículo 1. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. PARÁGRAFO. - Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes: Nivel municipal: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales; Nivel departamental: Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital; Nivel nacional: Comité Olímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales”.

Que la Ley 181 de 1995”, establece los organismos deportivos del sector asociado: Artículo 1º. “ORGANISMOS DEPORTIVOS. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes

100.03.03-

RESOLUCIÓN No. 200 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. PARÁGRAFO. Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes: Nivel municipal. Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales; Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital; Nivel nacional. Comité Olímpico Colombino y federaciones deportivas nacionales.

Por su parte, en su artículo 11º. De la ley 1228 de 1995, Modificado por el art. 1, Ley 494 de 1999 describe las *Federaciones deportivas.* Las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social.

Las federaciones deportivas adecuarán su estructura orgánica para atender el deporte aficionado y el deporte profesional separadamente, y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo. **PARÁGRAFO. -** El deporte del Ministerio de Defensa Nacional, será administrado por la Federación Deportiva Militar que para los efectos legales se considera un organismo deportivo de nivel nacional, y podrá contar con una liga por cada deporte.

De acuerdo con lo preceptuado en la Constitución Colombiana, el derecho a la realización de actividad deportiva debe ser para todos los colombianos sin ningún tipo de discriminación y le corresponde al Estado desarrollar procesos, que faciliten y promuevan, entre la población, este tipo de actividades, en procura de una calidad de vida equilibrada y de mejor desarrollo para el ser humano. En concordancia con la constitución, aparece en el país el marco general de la ley 181 de 1995 que, de manera concreta, crea un espectro de posibilidades para el desarrollo amplio y armónico de las actividades de índole deportivo, donde aparecen, fundamentalmente, las federaciones Deportivos, como parte esencial del deporte asociado, mostrando el diseño institucional, constituido a nivel nacional, para que un deportista pueda acceder a la representación del país.

La Federación Colombiana de Ajedrez, es un organismo deportivo creado por la ley específicamente para - impulsa programas de interés público y social, tiene una naturaleza jurídica que la clasifica como una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público social. Además, FECODAZ es una federación afiliada a la Confederación de Ajedrez de las Américas (CCA) y a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), lo que le otorga un estatus internacional y reconocimiento en el ámbito del ajedrez.

Que considerando lo anterior, la Federación Colombiana de Ajedrez, es un organismo deportivo de carácter nacional, sin ánimo de lucro, que promueve actividades de interés público y social en su disciplina deportiva.

El Ajedrez es considerado un deporte por el Comité Olímpico Internacional (COI). Aunque no implica un esfuerzo físico intenso, el ajedrez requiere concentración, estrategia, y habilidades mentales que

100.03.03-

RESOLUCIÓN No. 200 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

son comparables a otros deportes. Además, muchos jugadores profesionales de ajedrez se preparan físicamente para mejorar su rendimiento, lo que subraya la importancia de la condición física en este juego.

La federación Colombina de Ajedrez, Fecodaz está avalada por el Comité Olímpico Colombiano y el Ministerio del Deporte. Además, es miembro de la Confederación de Ajedrez de Américas y de la Federación Internacional de Ajedrez-FIDE.).

Que el Artículo 3 del decreto 092 de 2017 indica "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".

Que, la Federación Colombiana de Ajedrez, presentó iniciativa ante el INDERCAS, solicitando el apoyo para dos (2), deportistas con el propósito de garantizar su participación UN (1) DEPORTISTA EN LAS OLIMPIADAS MUNDIALES DE AJEDREZ JUVENIL SUB-16 FIDE Y UN (1) DEPORTISTA EN EL XIV CAMPEONATO PANAMERICANO DE AJEDREZ ESCOLAR 2025.

Que, el presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Quinientos Noventa y seis pesos ($$ 19.153.596) respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0253 del 14 de Agosto de 2025.

Una vez verificada la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (artículo 2 del Decreto 092 de 2017), se encontró que: *“El contrato no comporta una relación conmutativa, por lo que no hay una contraprestación directa a favor del Instituto”.*

Acorde con el inciso primero del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que establece la exigencia de la “Reconocida Idoneidad” y la experiencia de la entidad apoyada, el Instituto verificó los siguientes aspectos:

El objeto social de la federación colombiana de ajedrez es la Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ) tiene como objetivo social fomentar, promocionar y organizar la práctica del ajedrez y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional. Además, busca impulsar programas de interés público y social y participar en eventos internacionales que otorguen reconocimiento deportivo a Colombia. FECODAZ aspira a ser un referente mundial en las modalidades Clásico, Activo y Blitz en todas sus categorías, clasificar atletas a Olimpiadas y lograr incluir la disciplina en el ciclo Olímpico. También se compromete a brindar gestión administrativa que fortalezca los ingresos para aumentar la masificación nacional y la participación internacional.

Que se observa que no existen otro organismo deportivo en el país que se encuentre autorizado para Organizar y Participar en las OLIMPIADAS MUNDIALES DE AJEDREZ JUVENIL SUB-16 FIDE Y EL XIV CAMPEONATO PANAMERICANO DE AJEDREZ ESCOLAR 2025, por ende la naturaleza,

100.03.03-

RESOLUCIÓN No. 200 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

idoneidad y experiencia de la FEDERACIÓN COLOMBIANA AJEDREZ, permiten el cumplimiento de los programas o actividad de interés público fijados en las metas del Plan de Desarrollo Departamental, "Oportunidades para Casanare" 2024-2027, especialmente con el programa "FORMACION Y PREPARACION DE DEPORTISTAS", y cuya META DE PRODUCTO:

TIPO DE META	DESCRIPCIÓN DE LA META	INDICADOR DE LA META	LÍNEA BASE	META CUATRIENIO
Meta del producto 164.	Impulsar procesos de formación, preparación y apoyo a deportistas de alto rendimiento y ciclo olímpico.	Atletas preparados	82	600

Que, una vez analizada la iniciativa y demás documentos pertenecientes al mismo, radicado por la federación colombiana de ciclismo, el INDERCAS considera procedente brindar el apoyo solicitado, con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales de los dos Entes, viabilizando el proyecto a través del estudio previo.

Que, el objeto a desarrollar corresponde a**: CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CELEBRADO CON LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO "PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS PARA EL ALTO RENDIMIENTO", CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO EN LAS OLIMPIADAS MUNDIALES DE AJEDREZ JUVENIL SUB-16 FIDE Y EN EL XIV CAMPEONATO PANAMERICANO DE AJEDREZ ESCOLAR 2025, A REALIZARSE EN LAS CIUDADES Y FECHAS QUE DETERMINE LA ORGANIZACIÓN**.

Que el valor del contrato se encuentra determinado en la iniciativa y corresponde a la suma de Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Tres mil Quinientos Noventa y Seis pesos ($ 19.153.596) M/CTE, conforme los estudios y documentos previos y cubrirá los gastos directos e indirectos del contrato a suscribir.

Que el plazo de ejecución del contrato a suscribir corresponde a un (01) mes.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR la celebración de un contrato de interés público con la Federación Colombiana de Ajedrez identificada con NIT. 860016595-0, representada legalmente por **WEYMAR FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79532091, expedida en Bogotá para desarrollar el objeto: **CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CELEBRADO CON LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO "PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS PARA EL ALTO RENDIMIENTO", CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO EN**

100.03.03-

RESOLUCIÓN No. 200 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

LAS OLIMPIADAS MUNDIALES DE AJEDREZ JUVENIL SUB-16 FIDE Y EN EL XIV CAMPEONATO PANAMERICANO DE AJEDREZ ESCOLAR 2025, A REALIZARSE EN LAS CIUDADES Y FECHAS QUE DETERMINE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 2: La Entidad cuenta para dicho convenio de apoyo con un presupuesto oficial de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 19.153.596) M/CTE) M/CTE, acorde con la iniciativa presentada por la entidad sin ánimo de lucro y el análisis de precios, los cuales serán respaldados de la siguiente manera:

ITEM	*LINEA DE INVERSION*	*DESCRIPCION*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*VALOR TOTAL*
1	N° 2	LíNEA DE INVERSIÓN DENOMINADA UNIFORMES DE COMPETENCIA, ENTRENAMIENTO Y PRESENTACIÓN	Global	$ 1.392.000.00
2.	N° 6	PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS PARA EL ALTO RENDIMIENTO.	Global	$17.761.596.00
Total:				$ 19.153.596.00

ARTÍCULO 3: El Plazo de ejecución será de un(1) mes.

ARTÍCULO 4: Los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados en el sistema electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTICULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los Catorce (14) días del mes de agosto del 2025

EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ
Gerente

Revisó: **GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **HEILEEN SANCHEZ GODOY**
Profesional Contratado